



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

RESOLUCIÓN No. 331

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, y otorgar mediante Resolución las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación a la Ley 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que la Resolución No.123, de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución No. 168-Bis, de fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), ambas del Ministerio de Industria y Comercio, establece los criterios para cualificar como empresa distribuidora y comercializadora de gasolina, gasoil, avtur y fuel oil, así como gas licuado de petróleo (GLP);

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, establece los cargos por servicios relacionados con actividades de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

CONSIDERANDO: Que **PETROATLANTICO, SAS**, es titular de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP) otorgada por este Ministerio mediante Resolución No. 361, de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2011;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);

P

1



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de Noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de Marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: La Ley sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, No. 107, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013);

VISTA: La Resolución No. 270-Bis, de fecha once (11) de diciembre de dos mil (2000), del Ministerio de Industria y Comercio, regula el transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

VISTA: La Resolución No.115-04, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), del Ministerio de Industria y Comercio, que fija los cargos por concepto de expedición de copias certificadas;

VISTA: La Resolución No. 332 de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), que fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Resolución No. 361, de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil once (2011), de este Ministerio, mediante la cual se otorga a **PETROATLANTICO, SAS.**, Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

VISTO: El recibo de pago No.7180, por valor de RD\$50,000.00, expedido por la Unidad de Caja del Ministerio de Industria y Comercio, por concepto de certificación de Resolución No. 361-11 de este Ministerio;

D



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

VISTA: La Resolución No. 24, de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014), de del Ministerio de Industria y Comercio, mediante la cual se prorrogó por dos años a partir de su fecha la vigencia de la Resolución No. 361, de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil once (2011), del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La comunicación de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil quince (2015), de la empresa **PETROATLANTICO, SAS, RNC: 1-30-30035-6**, con domicilio social en la Calle Gustavo Mejía Ricart No. 76, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono (809)-544-1622, mediante la cual solicitó a este Ministerio de Industria y Comercio la extensión de la vigencia de la Resolución No. 361, de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil once (2011), del Ministerio de Industria y Comercio correspondiente a la Licencia de Distribuidor Mayorista de GLP, (prorrogada mediante Resolución No. 24 de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014), de este Ministerio, correspondiente a la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: EXTENDER, como al efecto **EXTIENDE**, por dos (2) años adicionales contados a partir de la fecha de la presente Resolución, el plazo para inicio de operaciones de la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)**, otorgada a **PETROATLANTICO, SAS**, mediante la Resolución No. 361, de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil once (2011), del Ministerio de Industria y Comercio, prorrogada mediante Resolución No. 24 de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014), del Ministerio de Industria y Comercio.

ARTICULO SEGUNDO: El Cargo por servicio a pagar por concepto de certificación de la presente Resolución es de Mil Pesos con 00/100 (RD\$1,000.00) de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 115-04, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), de este Ministerio.

P

3

2015/ PETROATLANTICO, S.R.L. / EXTENSION PLAZO INICIO OPERACIONES LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GLP



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

ARTICULO TERCERO: Se ordena la remisión de la presente Resolución a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Industria y Comercio, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, tan pronto como **PETROATLANTICO, SAS**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).


JOSE DEL CASTILLO Saviñon
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

